

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son

numerosas las disposiciones dictadas para perseguirlo, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el artículo 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corres-

ponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas.

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde en la forma que proceda y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1906.

Dávila.

Señor Gobernador civil de...

«Gobierno de la provincia de Burgos.—Sección 1.ª—Ferrocarriles.—Núm. 1.647.—El señor Presidente de esta excelentísima Diputación, con fecha 30 de octubre último, me dice que el expediente sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Santoña á Madrid, pasando por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial de Ferrocarriles, que decía así:

«A la Diputación.—La Comisión especial de Ferrocarriles ha examinado detenidamente este expediente, y teniendo en cuenta que en sesión de 14 de octubre de 1903 acordó V. E. desestimar las instancias presentadas, con fechas 26 de junio y 16 de julio del mismo año, por don José Rocillo, vecino de Santoña, en representación de Mr. Carl Braconier, en solicitud de que se devolviera á éste el depósito de 121.600 pesetas nominales, que en títulos de la Deuda perpetua constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de esta provincia en 1.º de septiembre de 1894, según talón número 1.º de entrada y núm. 7 de registro, en garantía del cumplimiento del contrato que celebró con V. E. en 3 de junio del mismo año para la construcción de un fe-

rocarril de vía estrecha de Bercedo á Burgos y de Burgos á Aranda de Duero, cuyo acuerdo fué comunicado al señor Gobernador civil de esta provincia, en 16 del expresado octubre, á los efectos del art. 28 de la ley Provincial: que como dicho señor Braconier, ó su representante señor Rocillo, no hubiesen contestado acerca de la expresada resolución ni hubieran puesto á disposición de V. E., á quien ya pertenece, el talón correspondiente á las referidas pesetas 121.600, para poder reclamar de la Caja general de Depósitos la indicada suma y que tuviese ingreso la misma en la Caja provincial, acordó la Comisión, en 9 de diciembre de 1905, dirigir atenta comunicación al señor Gobernador rogándole se sirviera reclamar de la provincia de Santander la diligencia de notificación que del expresado acuerdo de 14 de octubre de 1903 debió hacer el Alcalde de Santoña al indicado señor Rocillo, sin que hasta la fecha se haya recibido tampoco resolución alguna; esta Comisión especial, considerando firme dicho acuerdo por no haberse apelado de él en forma alguna, opina que se halla V. E. en el caso de acordar que se reproduzca la comunicación que se dirigió al señor Gobernador civil de esta provincia en 13 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de 9 del mismo mes, con el fin de conseguir que ingrese cuanto antes en la Caja provincial el depósito relacionado que ha perdido el señor Braconier y que es ya de la propiedad de V. E., por no haber cumplido este compromiso que contrajo de construir el mencionado ferrocarril en el plazo consignado en la escritura de contrato celebrado con V. E. en 3 de junio de 1894, insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificación al interesado.»

Y la Diputación provincial, en su sesión ordinaria de 26 del corriente, acordó aprobar el dictamen precedente.

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se digne dar las órdenes oportunas para que sea notificado á don José Rocillo, vecino de Santoña, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á los efectos interesados en el preinserto acuerdo, rogando á V. S. se sirva remitir á este Gobierno un número del BOLETÍN en donde aparezca su inserción y las diligencias originales de notificación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 12 de noviembre de 1906.—*Germán Abedillos*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.»

Es copia.—El Gobernador, M. Novella.

Comisaría de Guerra de Santander

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en esta plaza de Santander, durante un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta, que con el indicado objeto se celebrará en la Comisaría de Guerra de esta plaza á las once del día 5 del mes de enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del servicio.

Precios límites

Cada ración de pan, veinticinco céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, setenta y nueve céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja, siete pesetas setenta céntimos.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, dos mil setecientos setenta y tres pesetas.

Santander 28 de noviembre de 1906.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal núm..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en la plaza de Santander, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del señor Gobernador civil de fecha 23 del actual han sido aprobados los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando notificar á los interesados para que presenten en el Gobierno civil el papel de pagos correspondiente á las pertenencias demarcadas y al derecho del sello para el título de propiedad, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Lo que se publica para conocimiento de los ausentes de esta capital, previniéndose que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Clase del mineral	Superficie demarcada — Pertenencias	PAPEL DE PAGOS		Total — Pesetas
							Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas	
13.150	Africana	D. Julio Bonnet Sauniere	Ruiloba	»	Zinc	5	75	45	90
13.092	Marzo	El mismo	Idem	»	Idem.	80	75	200	275
13.122	Irún	Teodoro Ubierna Bustamante	Santander	»	Idem.	40	75	25	100
13.149	Cotufa	Martín de Vial Martínez	Palencia	»	Hulla.	128	75	128	203
13.090	Aumento á Julito	Julio Bonnet Sauniere	Ruiloba	»	Zinc	23	75	57'50	132'50
13.153	Manola	Manuel Díaz y Díaz	Cabezón de la Sal	»	Idem.	29	75	72'50	147'50
13.119	Jorge	Jesús Sánchez de Tagle	Santander	»	Idem.	15	75	37'50	112'50
13.054	Desengaño	Apólono Gutiérrez Manilla	Idem	»	Hierro	20	75	20	95
13.158	Sima	Manuel Varela Martínez	Reinosa	»	Zinc	9	75	22'50	97'50
13.156	Pepe	Sociedad anónima Cobres de Campoó	Santander	»	Cobre	22	75	55	130

Santander 22 de noviembre de 1906.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de octubre de 1906

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN	
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....			1	2	2	1							2	3	5
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Coqueluche.....																
Difteria y crup.....																
Grippe.....																
Cólera asiático.....																
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....	1			1	1	4	6	1	1	1	1	1	8	6	14	
Tuberculosis de las meninges.....													1	1	2	
Otras tuberculosis.....													2	2	4	
Sífilis.....																
Cáncer y otros tumores malignos.....																
Meningitis simple.....	2												2	4	6	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1												2	1	3	
Enfermedades orgánicas del corazón.....													5	4	9	
Bronquitis aguda.....	1				1	2	2	2	2	2	2	2	3	10	13	
Bronquitis crónica.....	1												1	2	3	
Pneumonia.....	1				1	1	1	1	2	2	2	2	7	10	17	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2		1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	8	3	11	

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal sacar á subasta las obras de reforma de las calles de Castilla, Calderón de la Barca y Avenida de Alfonso XIII, sustituyendo el actual pavimento por el de asfalto y construyendo la red de alcantarillado; y anunciado al público por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 29 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Alcaldía anuncia la celebración de la subasta para el día 29 del próximo mes de diciembre, á las doce del día, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto, actuando el Notario que le corresponda en turno, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento.

El importe de las obras, que asciende á la cantidad de 93.401,34 pesetas se pagará con cargo al presupuesto especial de la zona de ensanche por Maliaño de Santander, en la siguiente forma: 81.492,16 pesetas con cargo al presupuesto vigente y el resto, ó sean 11.909,18 pesetas, en el de 1907.

La memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal todos los días hábiles, á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de 11.^a clase y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal, y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, como fianza provisional, la cantidad de 4.160 pesetas 6 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó efectos públicos.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la subasta, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve á doce.

Los licitadores quedarán obliga-

dos al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto á los contratos provinciales y municipales.

Santander 29 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la memoria, condiciones y presupuesto del proyecto que ha de servir de base para la reforma del pavimento en la unión de las calles de Castilla, Calderón de la Barca y Avenida de Alfonso XIII, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos y con la baja de... por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)



Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta por cuatro años el servicio de conducción de cadáveres pobres al cementerio de Ciriego, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento;

La Alcaldía ha dispuesto que ésta tenga lugar el día 12 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo su presidencia ó Concejal delegado.

Los tipos que sirven de base á la subasta en los dos conceptos que comprende y sobre los cuales ha de girar la licitación son los siguientes:

Servicio ordinario: 3.500 pesetas por cada uno de los cuatro años del contrato.

Servicio extraordinario: tres pesetas por traslación de cada cadáver.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de 11.^a clase, expresando en letra la cantidad por que se comprometo á hacer el servicio, acompañando á los mismos la cédula personal y un resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 150 pesetas para responder del cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se halla de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander 28 de noviembre de

1906.—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día 17 de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, sita en Valdecilla, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue y el designado por el Ayuntamiento, el remate del Matadero viejo de la Ventilla de Solares, bajo el tipo de 1.569 pesetas 30 céntimos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, consignando previamente 78 pesetas 46 céntimos á que asciende el depósito provisional del 5 por 100, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la finca denominada Matadero viejo de la Ventilla de Solares, aceptando en todas sus partes las condiciones estipuladas para dicho remate, ofrece por dicha finca la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)



El día 17 de diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial, sita en Valdecilla, el arriendo en subasta pública, por el plazo de cuatro años, del impuesto sobre transacciones de ganado vacuno en la feria de la Ventilla, de Solares, bajo el tipo de 2.000 pesetas cada año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, consignando previamente 100 pesetas de depósito provisional del 5 por 100 para optar al remate, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que sigue:

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha... y de las condiciones del arriendo por cuatro años del impuesto de transacciones de ganado en la feria de la Ventilla, de Sola-

res, se compromete á arrendar dicho impuesto, con sujeción á referidas condiciones, por la cantidad de... (póngase en letra) pesetas cada un año.

(Fecha y firma del proponente.)

Medio Cudeyo y noviembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Palacio.



Ayuntamiento de Potes

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de consumos y arbitrios anunciada para hoy, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 9 de diciembre próximo y hora de las once, en la Sala consistorial, por un año solamente y bajo el mismo tipo de 16.000 pesetas que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

La subasta durará media hora, se celebrará por el sistema de puja á la llana y para tomar parte en ella consignarán los licitadores en la Depositaria municipal, ó en poder de la Comisión que presida el acto, la cantidad de 400 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Potes 25 noviembre de 1906.—El Alcalde.

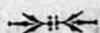


Ayuntamiento de Suances

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 y siguientes de la ley Municipal, por no exceder el Municipio de 2.000 habitantes.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro del término de veinte días.

Suances 26 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Villar Roldán.



Ayuntamiento de Cillorigo

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico y Veterinario municipal de este Ayuntamiento, y habrán de proveerse con arreglo á las disposiciones legales y con las dotaciones que les corresponda, según la categoría en que figura este Ayuntamiento dentro de la clasificación hecha.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que el plazo de la provisión se contará desde 1.º de enero de 1907. Las solicitudes, títulos y demás documentos se habrán de presentar ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, y como condición precisa será fijar la residencia y la farmacia en el pueblo de Tams, capital de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Cillorigo noviembre 17 de 1906.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Ampuero

Remates de consumos

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, se ha señalado el día 16 del próximo mes de diciembre, á las tres de su tarde, para que tenga lugar la subasta ó subastas de los derechos de consumos sobre las especies de líquidos, carnes, cereales y sal, bajo el tipo de 13.447 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en el acto el 10 por 100 del tipo señalado á cada grupo que la proposición ha de abrazar, y á los ocho días de hecha la adjudicación el arrendatario prestará fianza en metálico ó en efectos públicos, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los licitadores.

Ampuero 24 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Mateo Ruiz.



Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900 á 1905, ambos inclusivos, como asimismo el presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, á fin de que dichos documentos puedan

ser examinados por cuantas personas lo deseen y formulen contra los mismos las reclamaciones legales.

San Felices de Buelna á 20 de noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco G. de Linares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON RAMÓN BLANCO, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Santa Cruz de Bezana, á cinco de mayo de mil novecientos seis; visto y oído por don Ramón Blanco Herrera, Juez municipal del distrito, el presente juicio, seguido sobre pago de doscientas cuarenta pesetas por don Arsenio Fuente Cabrero, vecino de Igollo, contra don Miguel, doña Asunción y doña Margarita Puente Tonón, ésta soltera, en ignorado paradero, y aquella representada por su esposo don Jesús Penilla Ramón, vecinos de Bezana, y don Juan Gómez Liaño, como viudo y representante de sus hijos menores Ascensión, Rosario y Juan Gómez Puente, habidos de su matrimonio con doña Rosario Puente Tonón, todos mayores de edad, casados, declarados en rebeldía y herederos de don José Puente Bezanilla.

Fallo.—Que debo condenar y condeno á don Miguel, doña Asunción y doña Margarita Puente Tonón por sí, y á don Juan Gómez Liaño en la representación que de sus hijos menores ostenta en este juicio como tales de la finada doña Rosario Puente Tonón, á que en término de quinto día, firme esta sentencia, paguen al don Arsenio Fuente la suma de doscientas cuarenta pesetas que les reclama como hijos y representantes de la herencia yacente de don José Puente Bezanilla, con imposición de costas. Así por esta sentencia, que se notificará como la ley previene si no se hiciese uso del derecho que la misma concede al actor, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez en la fecha citada.—Ramón Blanco Herrera.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez municipal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy. Bezana y mayo cinco de mil novecientos seis.—Ante mí, Arturo Bernard.

Y para que sirva de notificación en forma á doña Margarita Puente Tonón, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á instancia del actor, se expide el presente.

Dado en Santa Cruz de Bezana á veintinueve de octubre de mil novecientos seis.—*Ramón Blanco Herrera.*—Por su mandado: El Secretario, *Arturo Bernard.*



EDICTO

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por la presente, y según lo dispuesto en providencia de este día acordada en diligencias promovidas por el Procurador don Jesús Alvarez Corral, en nombre de don Diego Sisniega Campo, solicitando que se declare á éste en concurso voluntario de acreedores, se hace pública la declaración de aquel concurso; previniendo que nadie haga pago al concursado, bajo la pena de tenerlo por ilegítimo, debiendo hacerlo, mientras no sean nombrados los Síndicos, al depositario del concurso don Celestino Fernández Ualé, Procurador de esta vecindad.

Y al propio tiempo se cita á los acreedores de expresado don Diego Sisniega Campo para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de los créditos, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, convocándolos á la vez á junta general, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á las once del día veintiocho del mes de diciembre de mil novecientos seis.

Dado en Santander á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz Rodríguez.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*



DON MAXIMIANO BRAVO PÉREZ, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, requisitoria, y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Dionisio Lafuente Alluera, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Félix y Petra, vecindado en Torre de Embarra, de oficio grabador, con instrucción y antecedentes penales, y cuyas señas per-

sonales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, cara ovalada y color sano; á Miguel León López Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Chinchilla (Albacete), hijo de Manuel y Eugenia, vecindado en Zaragoza, sin profesión, con instrucción y antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, cara ovalada y color sano; á Ramón Buil Pena, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Fraga (Huesca), hijo de Ramón y Vicenta, vecindado en Zaragoza, de oficio jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular y color sano; á Saturnino Crespo Moreno, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Barbadiño (Salamanca), hijo de Sebastián y de Agustina, ambulante, de oficio gojalatero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, cara larga, color moreno; á Enrique Sanz Gómez, de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de Santander, hijo de Narciso y María, de oficio pastelero, vecindado en Valladolid, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, cara regular, color sano; á Juan Pablo Barrachina Barrachina, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Zaragoza, vecino de la misma, hijo de Roque y Bernardina, de oficio jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba clara, cara regular, color sano; todos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de Zaragoza, Albace, Huesca, Salamanca, Santander, Valladolid y del de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión de penas afflictivas de esta ciudad en méritos de causa que se sigue contra los mismos

por el delito de quebrantamiento de condena y robo; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y de pararse el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la prisión de penas afflictivas de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de los expresados Dionisio Lafuente Alluera, Miguel León López Muñoz, Ramón Buil Pena, Saturnino Crespo Moreno, Enrique Sanz Gómez y Juan Pablo Barrachina Barrachina, todos de ignorado paradero.

Dado en Tarragona á siete de noviembre de mil novecientos seis.—*Maximiano Bravo.*—Por orden de su señoría, *Juan Grau.*



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de metálico contra Antonio García Gracia y Agustina Moncayo Dardé, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero de cincuenta y seis años, de padre desconocido y su madre Ana María García, casado con Angela Pérez, natural de Casa Ibáñez, vecino de Valencia, y la segunda María Agustina Moncayo Dardé, de cuarenta y cuatro años, hija de Francisco y Teresa, viuda, natural de Monfor, partido de Rues, vendedora ambulante y vecina de Barcelona.

Dada en Santander á veintisiete de noviembre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*